

parte recurrente que en la fecha del alta estaba recibiendo asistencia sanitaria por el Servicio de Cirugía Cardiovascular del H. M. Valdecilla que venía realizando diferentes pruebas.

A la vista de dichos presupuestos se hace necesario examinar si se ha infringido el artículo 128.1, a) de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los artículos 129 y 131 del mismo texto legal, esto es, si en la fecha de expedición del alta médica, concurrían los dos requisitos exigidos conjuntamente para mantener la situación de incapacidad temporal: Necesidad de la continuidad de la propia asistencia sanitaria e impedimento para el trabajo.

La sentencia de instancia, hace constar que en la fecha del alta (21 de julio de 2005), no estaba impedida para trabajar, dato que se acredita a través del informe del Servicio de Cirugía Cardiovascular de 23 de junio de 2005 que la venía tratando.

El hecho de que se pautaran controles rutinarios en consulta de cardiovascular, no desvirtúa dicha situación. Es por ello que no precisaba, de asistencia sanitaria y, además, que no se objetivaba limitación funcional que le imposibilita trabajar, razón por la cual su alta médica fue ajustada a derecho, como acertadamente entendió la resolución recurrida. Todo ello nos lleva a la desestimación del recurso planteado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Josefa Herrería del Río, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander (autos 790/2005), de fecha 13 de octubre de 2006, en virtud de demanda formulada por la misma contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Servicio Cántabro de Salud, sobre Seguridad Social y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de ésta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en éste Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

07/266

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 985/05.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 985/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Claudio Guillermo Manchego contra la empresa «MIRIFICO, SL», sobre despido, se ha dictado el siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Claudio Guillermo Manchego contra «MIRIFICO, S.L.», y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor de fecha 25 de noviembre del 2005, condenando a la

empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 600 euros y, en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 25 de noviembre del 2005, hasta la notificación de esta sentencia, con el límite legal previsto.

La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriera la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 3868000065098505, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «MIRIFICO, SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 11 de enero de 2007.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

07/581

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 939/06.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Gema Arenas Puente contra doña María Jesús Toca Cañedo, en reclamación por despido, registrado con el número 939/2006 se ha acordado citar a doña María Jesús Toca Cañedo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de febrero de 2007 a las 12:30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en C/ Alta 18 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a doña María Jesús Toca Cañedo, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOC y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 16 de enero de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/857